



Decreto de la Alcaldía

Convenio de colaboración para la concesión de subvención económica al «Club Deportivo Galapagar»

D. Ángel Camacho Lázaro, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Galapagar, dicto esta resolución con base en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

Antecedentes

Primero.- El Ayuntamiento de Galapagar desea suscribir un convenio de colaboración para conceder una subvención económica al Club Deportivo de Galapagar, con el objetivo de realizar, desarrollar y promocionar el deporte en nuestro municipio, en concreto, en la modalidad deportiva de fútbol.

Segundo.- Es objetivo de este Ayuntamiento trabajar para la promoción de cuantas iniciativas y propuestas asociadas a actividades y proyectos deportivos, sociales o de participación ciudadana, que sean de interés general para los ciudadanos de nuestra localidad.

Tercero.- El Club Deportivo Galapagar realiza anualmente la gestión y desarrollo deportivo de todos los equipos federados de fútbol de nuestro municipio de gran importancia para el deporte en Galapagar. Además participa en los numerosos eventos, por lo que se presenta la necesidad de ayudas económicas para los diversos gastos realizados: realización de licencias, desplazamiento, material deportivo no inventariable, árbitros, etc.

Cuarto.- Con fecha 12 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprueba la concesión de una subvención económica al Club Deportivo Galapagar, por un importe de **noventa y cinco mil euros** (95.000€).

Consideraciones jurídicas

Primero.- artículo 43.3 de la Constitución Española, realiza un mandato de fomento de la educación física y el deporte a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política económica y social. El objeto del presente convenio es promover, por medio de la concesión de una subvención económica, la colaboración entre el Ayuntamiento de Galapagar y el Club Deportivo Galapagar, para la promoción del deporte, en concreto, en la modalidad deportiva de fútbol.

Segundo.- Determina la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 86.2 que «el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión», mientras que el artículo 90 de la misma disposición legal señala que las autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos pueden concederse a «personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas», mientras que el artículo 92 establece el régimen al que habrán de ajustarse dichas autorizaciones.

Tercero.- La competencia para aprobar este convenio corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pues ni está atribuida expresamente al Pleno por una norma ni ha sido delegada en ningún otro órgano de gobierno.





Resolución

Siendo competencia de la Alcaldía el otorgamiento de este convenio, por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Galapagar y el Club Deportivo Galapagar, para la concesión de una subvención económica, por un importe de **noventa y cinco mil euros (95.000€)**.

Segundo.- El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y la misma será interpretada por el Ayuntamiento, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Tercero.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente autorización serán resueltas por el órgano municipal que la hubiese otorgado, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra ellos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al solicitante y a la concejalía de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP), en relación con el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta resolución pone fin a la vía administrativa. Por ello, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, puede ser recurrida, potestativamente, en reposición o impugnada, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así lo dispongo por esta resolución, que firmo en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del presente documento.

El Alcalde-Presidente Accidental

D. Ángel Camacho Lázaro

(Firmado digitalmente)

Diligencia

Tomada razón de esta resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del documento.- Queda incorporada al Libro de Resoluciones con el número indicado.-
El Secretario General – Alfonso Beceiro Lebosó (firmado digitalmente)

